

*Infancia*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**ORDENANZA MUNICIPAL N°024 -2020-MPM-CH**

Chulucanas, 27 de Octubre del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**VISTO:**

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 27 de Octubre del 2020, el Informe N° 00677-2019-GISDE/MPM-CH (19.11.2019), el Informe N° 000524-2019-GAJ/MPM-CH (26.11.2019), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que **la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**. Así en su artículo 2°, precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley. **Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;** y que **nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes**. (...) Asimismo, en el numeral 24 del citado artículo, literal b), **no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas**. En este contexto, el artículo 44° de la Carta Magna, prescribe que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral** y equilibrado de la Nación. (...).

Que, en la misma línea el Tribunal Constitucional - Exp. 06079-2009-AA FJ 5- señaló lo siguiente: *"La dignidad de la persona trae así consigo la proyección universal, frente a todo tipo de destinatario, de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social exento del efecto normativo y regulador de los mismos, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, se negaría el valor normativo del mismo principio de dignidad. En consecuencia, los derechos fundamentales vinculan y tienen fuerza regulatoria en las relaciones jurídicas de derecho privado, lo cual implica que las normas estatutarias de las entidades privadas, y los actos de sus órganos deben guardar plena conformidad con la Constitución y, en particular, con los derechos fundamentales"*.

Que, asimismo sobre el Derecho a la vida digna el máximo intérprete de la Constitución precisó - Exp. 00925-2009-HC- que: *"Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como un concepto más amplio que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Por esta razón, es indispensable la consideración de la vida en dignidad que, en este caso, se manifiesta como vida saludable"*.

Que, el artículo 4° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibido en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (protocolo de Palermo), define en su artículo 3° la trata de personas como la captación, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, en el citado protocolo se establecerá además que cada estado parte adoptara las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3° cuando se cometan intencionalmente.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "(...), 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el artículo I del T.P. que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 73°, inciso 6, numeral 6.2, de la cita Ley, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios sociales locales: **Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población.** Asimismo, conforme al artículo 84°, inciso 1, numeral 1.2, una de las **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales**, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejerce la función de **establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.**

Que, la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-IN, regulan un conjunto de acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como de protección y asistencia a las víctimas de los referidos delitos. Siendo que con el citado Decreto Supremo, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, teniendo entre sus funciones, proponer políticas, normas, planes estrategias, programas proyectos y actividades contra la trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en cuanto a la asistencia y protección de víctimas, colaboradores, testigos, y peritos de la trata de personas, señala que: *"En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo la repatriación segura, alojamiento transitoria, asistencia médica, psicológica, social, legal y mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada"*.

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de Migrantes, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, prescribe que: **En el marco de sus competencias, son responsables de la prevención y persecución de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de la asistencia y protección inmediata, reintegración de la víctima de trata de Personas y de la persona objeto de tráfico, así como la generación de información estadística a las siguientes entidades:** Ministerio del Interior, Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables, ministerio de Salud, ministerio de Justicia y derechos Humanos, ministerio de Educación, ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ministerio Publico, Poder judicial, Instituto Nacional de Estadística e Informática, registro Nacional de Identificación y estado Civil, así como los **Gobiernos Regionales y Locales.**

Que, el artículo 8° del acotado cuerpo legal, establece que: los Ministerios, los **Gobiernos Regionales, Locales** y las correspondientes entidades públicas, **encargados de ejecutar acciones de prevención del fenómeno de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de migrantes, de manera articulada y en el marco de sus competencias asignadas por Ley, tienen las siguientes funciones:**

- a) Generar información sobre el fenómeno de la trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes a través de los registros administrativos y judiciales, así como de las investigaciones científicas y operativas a fin de conocer las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, con la finalidad de diseñar o proponer programas o directrices criminológicas a las diferentes instituciones involucradas con la prevención, el control y la resocialización del que se ha cometido el ilícito penal.
- b) Sensibilizar e informar sobre la trata de personas, sus formas de explotación y sobre el tráfico ilícito de Migrantes a la población y actores relevantes.
- c) Difundir la línea gratuita contra la Trata de Personas 1818 opción 1.
- d) Garantizar la canalización de las denuncias a las autoridades competentes sobre presuntos casos de Trata de Personas y de migrantes objeto del Tráfico ilícito, ingresados durante el desempeño de las funciones de operadores de servicios y programas.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- e) Capacitar y sensibilizar a los funcionarios y operadores de los servicios institucionales a nivel nacional que les permita abordar eficazmente el desarrollo de acciones para la prevención, identificación y derivación de presuntas víctimas de trata de personas y de migrantes objeto de tráfico ilícito.

Que, el artículo 22° del Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Reglamento de la Ley contra la trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, establece que los **gobiernos Regionales y Locales promueven el desarrollo de acciones para la prevención de los delitos de trata de personas y tráfico ilícito de Migrantes, de manera coordinada con los sectores competentes y tienen las siguientes funciones:** *a) Contribuir con la identificación de población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, con la finalidad de focalizar y priorizar los programas e intervenciones preventivas. b) Fortalecer e implementar desde los Gobiernos Regionales, Redes y Comisiones de lucha contra la Trata de Personas. c) Promover el acceso de la población en situación de vulnerabilidad asociada a la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, a servicios sociales que brinda el Estado, con énfasis en la educación, la salud y las oportunidades laborales. d) Implementar Redes y Comisiones a nivel local para la prevención de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes. e) Implementar planes regionales y locales contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, que aborden la problemática a nivel regional o local, alineados a las políticas y a los Planes de Desarrollo Regional y Local, respectivamente.*

Que, el artículo 32° del citado reglamento, establece que los **Gobiernos Locales** a través de sus órganos competentes implementa mecanismos de control que permitan identificar los posible espacios de medios de capacitación, medios de transporte y actividades que puedan operar como centros de acogida, recepción o retención de posibles víctimas de trata de personas, con la finalidad de fiscalizar y garantizar la clausura y cierre definitivo de dichos espacios y actividades. Asimismo, los mecanismos necesarios para le efectiva sanción administrativa.

Que, el inciso b) del artículo 41° de la referida norma legal dispone que: los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de sus competencias desarrollan lo siguiente: **"Los Gobiernos Locales son responsables de implementar centros de acogida temporales y/o permanentes, para víctimas de trata de personas y de persona objeto de tráfico ilícito de Migrantes, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"**.

Que, el artículo 47° de la acotada norma legal señala que los Gobiernos Regionales y Locales son responsables de: **a) Coadyuvar las acciones relacionadas al desarrollo de capacidades de las víctimas de Trata de Personas y Tráfico ilícito de Migrantes, sea en el ámbito educativo como el laboral. b) Incorporar a las víctimas de los delitos de trata de personas en los programas y servicios sociales regionales y locales a su cargo. Y conforme al artículo 50°, inciso 50.1, señala que los Ministerios, los Gobiernos Regionales, Locales y las entidades públicas, quedan encargados de ejecutar las acciones de asistencia a las y los migrantes objeto de Tráfico Ilícito, especialmente a aquellos cuya vida o seguridad se hayan puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de este delito y aquellos que por sus condiciones sean más vulnerables, como las niñas, niños y adolescentes, y las mujeres embarazadas.**

Que, en la Única Disposición Complementaria Final, de la referida norma legal, dispone la participación de otros sectores del estado en la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes; detallando que aquellos otros sectores, cuya participación sea necesaria



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

para diseñar y ejecutar las acciones y políticas de prevención, asistencia y protección a las víctimas de trata de personas y el Tráfico ilícito de Migrantes, y la persecución de los delitos contenidos en la Ley N° 28950 y el Reglamento, serán convocados para lograr el cumplimiento de las acciones.

Que, el marco normativo antes referido se complementa con el **PLAN NACIONAL DE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS 2011-2016** (PNAT), aprobado a través del Decreto Supremo N° 004-2011-IN, así como la **POLÍTICA NACIONAL FRENTE A LA TRATA DE PERSONAS Y SUS FORMAS DE EXPLOTACIÓN**, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2015-JUS, que tiene por objetivo principal la prevención, el control y reducción del fenómeno de la trata de personas y sus formas de explotación, a través de la atención a los factores sociales y culturales que la generan; la persecución y sanción eficiente del delito de trata y todo aquel vinculado a la explotación de personas; y la atención, protección y recuperación integral de las víctimas.

Que, la ordenanza a aprobarse regula, entre otros aspectos, los fines y objetivos de la Red Provincial Multisectorial de lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico de Migrantes de la Provincia de Morropón, así como su integración.

Que, en atención a lo antes señalado, debemos hacer mención que según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 sobre las ordenanzas señala: "*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa*".

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.

Que, en tal sentido, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución. Por lo tanto, la presente propuesta debe ser elevado al Pleno del Consejo al amparo del numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de que mediante acuerdo se apruebe la referida Ordenanza Municipal.

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "*Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.*"

Que, mediante Dictamen de la Comisión de la Mujer y de la Familia, Juventud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, recomienda aprobar la Ordenanza Municipal que crea la **RED PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN**, el mismo



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

que está sustentado en los informes de las áreas competentes como son: Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza municipal.

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA RED PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DE MORROPON**

**Artículo 1°: APROBAR**, la Ordenanza Municipal que crea LA RED PROVINCIAL MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO DE MIGRANTES DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN.

**Artículo 2°:** Establecer que la Red Provincial Multisectorial de lucha contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Provincia de Morropón, está integrada conforme se detalla a continuación:

1. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón o su representante
2. El Subprefecto de la Provincia de Morropón.
3. El representante del Ministerio Público
4. El representante del Poder Judicial
5. El representante de la Policía Nacional del Perú - DIRINTRAP.
6. El representante de la Red de Salud.
7. El representante del Centro de Emergencia Mujer.
8. El representante de la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL.
9. UN representante de la Sociedad Civil
10. El Gerente de Inclusión Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial,
11. El encargado de la Oficina DEMUNA de la Municipalidad Provincial.
12. Otras personas o Instituciones que soliciten su incorporación.

**Artículo 3°:** Establecer como fines y objetivos de la Red Provincial Multisectorial de Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes de la Provincia de Morropón, los siguientes:

- a) Elaboración e Implementación del Plan Provincial para la Lucha Contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes incorporando objetivos y acciones acordes con la realidad específica en el Plan de Desarrollo Concertado-PDC, en el marco de los cuatro ejes estratégicos del Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2019-2022.
- b) Aprobar programas y proyectos contra la trata de personas y promover la realización de estudios e investigaciones sobre esta temática, en instituciones y universidades locales en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- c) Monitorear y evaluar la ejecución del Plan Local, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, como establece la normativa correspondiente, y adoptar las medidas correctivas que fuesen necesarias.
- d) Promover el intercambio y/o cooperación nacional e internacional en materia de lucha contra la trata de personas en la región o localidad.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**  
*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*  
**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

- e) Garantizar los recursos necesarios para la ejecución del Plan Regional y Local según los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema nacional de Presupuesto.

**Artículo 4°:** Instituir como política institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón, la prevención, detección, seguimiento y denuncia de los casos de trata de personas en la provincia de Morropón.

**Artículo 5°:** La Secretaria Técnica de la Red Provincial Multisectorial de lucha contra la trata de Personas y tráfico de Migrantes de la Provincia de Morropón- Chulucanas, recaerá en la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial.

**Artículo 6°: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el modo y forma de ley, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 6°:** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Morropón, adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ordenanza Municipal.

Por tanto;

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL